

no, sin excepción de la Corte, las Fiestas de Toros y Novillos de muerte, mandando no se admita recurso ni representación sobre este particular; y que los que tuvieren concesion perpetua ó temporal, con destino público de sus productos útil ó piadoso, propongan arbitrios equivalentes al mi Consejo, quien me los haga presentes para mi soberana resolución. Publicada esta en el mi Consejo pleno en 24 del expresado mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi Real resolución, y la guardéis, cumpláis y executéis, sin permitir se contravenga en manera alguna á lo que en ella se dispone, tomando en caso necesario las providencias convenientes para su mas exácta observancia: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á 10 de Febrero de 1805.

—YO EL REY.—Yo Don Sebastian Píñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado &c.